



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR

Secretario de Gobierno

7 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4189

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 652/2024, relativo al juicio no contencioso de información de dominio, promovido por Rafael López Córdova, en veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **RAFAEL LOPEZ CORDOVA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un certificado de persona alguna original; un contrato privado de cesión de derechos posesorios original; impresión de un recibo de pago de predial; un plano original; y cuatro traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Monte de Oro Primera Sección de este municipio**, constante de una superficie de **21,712.40 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 330.32 mts. Con María Isabel Acosta Ramos; **al sur** 343.00 mts. Con Rafael López Córdova; **al este** 39.00 mts con Guillermo López Hernández; **al oeste** 94.00 mts. Con Alicia López de los Santos.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **María Isabel Acosta Ramos**, con domicilio en la **Calle la Ceiba sin número Colonia Convivencia de este municipio**, así como a **Guillermo López Hernández y Alicia López de los Santos**; quienes tienen su domicilio en **Carretera Principal sin número de la Ranchería Monte de Oro Primera Sección perteneciente a este municipio**, de igual manera al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, toda vez que el promovente **RAFAEL LOPEZ CORDOVA**, figura como colindante al sur con el predio en comento por ser este el promovente se omite dicha notificación.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en con domicilio en *Boulevard del Centro sin número, esquina Calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio rústico** ubicado en la **Ranchería Monte de Oro Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **21,712.40 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 330.32 mts. Con María Isabel Acosta Ramos; **al sur** 343.00 mts. Con Rafael López Córdova; **al este** 39.00 mts con Guillermo López Hernández; **al oeste** 94.00 mts. Con Alicia López de los Santos; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este **Municipio**, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al Registrador citado, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

OCTAVO. La promovente señala como domicilio autoriza para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Mariano Abasolo número 196 Centro de esta Ciudad**, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **ISMAEL MONTIEL HERNANDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

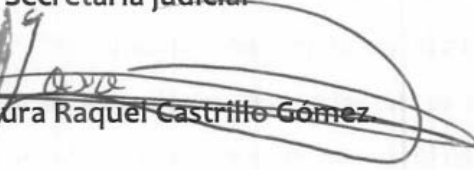
DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**. Conste.

 Secretaria judicial

Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.



No.- 4190

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **379/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EFREN CARRILLO CARRILLO**, respecto del predio RÚSTICO ubicado en la Ranchería Luís Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con doscientos (200) metros con CARRETERA A TRES BOCAS; AL SUR: doscientos (200) metros con MOISÉS TORRUCO PULIDO; AL ESTE: con mil (1000) metros con NICOLÁS MENA MAYO y; AL OESTE: con mil (1000) metros con EJIDO LUÍS CABRERA; se dictó un auto de inicio en fecha diecinueve de Noviembre del dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra se lee:

"AUTO DE INICIO DILIGENCIAS

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **EFREN CARRILLO CARRILLO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), entre el vendedor: **MARÍO MÉNDEZ JUÁREZ** y el comprador: **EFREN CARRILLO CARRILLO**.

2º.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente *litis*, a favor del C. **EFREN CARRILLO CARRILLO**.

3º.- Original del certificado de información registral con número de volante 40736, de fecha catorce de septiembre del dos mil quince (2015) del predio motivo de la presente *litis*.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería Luís Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 20-

00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con doscientos (200) metros con CARRETERA A TRES BOCAS; AL SUR: doscientos (200) metros con MOISÉS TORRUCO PULIDO; AL ESTE: con mil (1000) metros con NICOLÁS MENA MAYO y; AL OESTE: con mil (1000) metros con EJIDO LUÍS CABRERA.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **379/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y a los colindantes, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a **partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído**, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento**

exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor del predio rustico ubicado en la Ranchería Luís Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con doscientos (200) metros con CARRETERA A TRES BOCAS; AL SUR: doscientos (200) metros con MOISÉS TORRUCO PULIDO; AL ESTE: con mil (1000) metros con NICOLÁS MENA MAYO y; AL OESTE: con mil (1000) metros con EJIDO LUÍS CABRERA, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Requírase al promovente **EFREN CARRILLO CARRILLO**, dentro del término de **tres días** siguiente al que sea notificado este auto de inicio, para que señale el domicilio de los propietarios de los Lotes 31 y 30, lo anterior para estar en condiciones de notificarles este auto inicio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y al número de celular 9932606382 por mensajes de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**, a quien lo designa como abogado patrono, o anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 4191

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que la ciudadana **Carmita Sánchez Frías**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, radicándose bajo el número de expediente **332/2022**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (1) original de contrato de posesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, como **CEDENTE DOMINGO SÁNCHEZ FRÍAS** y **ALBELDA SÁNCHEZ FRÍAS**, y como **CESIONARIA CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, constante de dos fojas, (1) original de contrato de posesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, como **CEDENTE DOMINGO SÁNCHEZ FRÍAS** y **ALBELDA SÁNCHEZ FRÍAS**, y como **CESIONARIA CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, (1) plano original de fecha agosto de dos mil trece a nombre de **CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, (1) certificado de persona alguno, firmado electrónicamente de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno con número de volante 171747, (1) copia simple del oficio número CCM/0097/2022 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, (1) copia simple del oficio número SG/RPP/709/2021 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, con número de volante 171747, expedido por el licenciado **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, y (6) traslados con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Rancharía el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **710.05 M2**, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 18.54 metros**, con ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS; al **SUROESTE: 19.00 metros**, con CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE, al **SURESTE: 7.56 metros**, con JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, **11.70 metros** con EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, **18.60 metros** con RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ; al **NOROESTE: 37.89 metros** con BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer

a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORIA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la **Actuaria Judicial adscrita a este juzgado,** y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEXTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la promovente, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veintidós, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **96.22 x 20= 1,924.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco,** constante de una superficie de **710.05 M2,** (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 18.54 metros,** con **ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS;** al **SUROESTE: 19.00 metros,** con **CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE,** al **SURESTE: 7.56 metros,** con **JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ,** **11.70 metros** con **EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ,** **18.60 metros** con **RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ;** al **NOROESTE: 37.89 metros** con **BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio

rustico ubicado en la Rancharía el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 710.05 M2, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORESTE: 18.54 metros, con ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS; al SUROESTE: 19.00 metros, con CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE, al SURESTE: 7.56 metros, con JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, 11.70 metros con EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, 18.60 metros con RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ; al NOROESTE: 37.89 metros con BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Como lo solicita la actora CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ y BERTA SÁNCHEZ FRÍAS, con domicilios en la Rancharía el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, respecto al predio rustico ubicado en la Rancharía el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 710.05 M2, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORESTE: 18.54 metros, con ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS; al SUROESTE: 19.00 metros, con CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE, al SURESTE: 7.56 metros, con JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, 11.70 metros con EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, 18.60 metros con RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ; al NOROESTE: 37.89 metros con BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS, y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE, notifíquese a la **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la Cerrada del Camionero número 19, colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, respecto al predio rustico ubicado en la Rancharía el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 710.05 M2, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORESTE: 18.54 metros, con ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS; al SUROESTE: 19.00 metros, con CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE, al SURESTE: 7.56 metros, con JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, 11.70 metros con EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, 18.60 metros con RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ; al NOROESTE: 37.89 metros con BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Toda vez que el domicilio de la **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la promovente, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veintidós, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $96.22 \times 20 = 1,924.40$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Así mismo se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, JORGE AVENDAÑO GARCÍA, LILIANA VÁZQUEZ SÁENZ** así como los pasantes en derecho **ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL LÓPEZ VINAGRE, DANIELA BERDON**

PÉREZ, GUADALUPE CRUZ PÉREZ Y CLAUDIA ELIZABETH SÁNCHEZ MAGAÑA, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera solicita que los acuerdos subsecuentes le sean notificados por el correo electrónico fermin_contreras_sanchez@hotmail.com, así como por el número telefónico 9932001133, y visto el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acuden al mismo, ante ello es indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Por lo anterior, y con fundamento en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial GUSTAVO HERNANDEZ FRIAS, cuenta con número de celular 99-31-90-37-49 y su correo institucional es gustavo.hernandez@tsj-tabasco.gob.mx.

Asimismo, se le tiene a la ocursoante, designando como sus abogados patronos a los Ilcencados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ y JORGE AVENDAÑO GARCÍA, y como representante común al primero de los mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85 del Citado Ordenamiento Legal invocado, toda vez que los citados profesionistas tienen inscrita sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en derecho, en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Y como lo solicita la promovente, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, del (1) original de contrato de posesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, como CEDENTE DOMINGO SÁNCHEZ FRÍAS y ALBELDA SÁNCHEZ FRÍAS, y como CESIONARIA CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, (1) plano original de fecha agosto de dos mil trece a nombre de CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, (1) certificado de persona alguno, firmado electrónicamente de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno con número de volante 171747.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a la promovente CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, y a los colindantes ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIK MARTÍNEZ PÉREZ y BERTA SÁNCHEZ FRÍAS, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediación notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas

o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

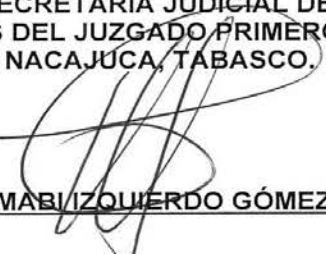
NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(12) DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.




LIC. MABI IZQUIERDO GÓMEZ



No.- 4192

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

DEMANDADA: GLORIA TORRES HERNANDEZ.
Domicilio ignorado.

En el expediente número 282/2025, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GLORIA TORRES HERNANDEZ, en fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó el auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. En razón de que en el auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se asentó que el nombre de la actora es CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR ZENDERE HOLDING I, así como se ordenó publicar los edictos para notificar y emplazar a la demandada GLORIA TORREES HERNÁNDEZ, siendo incorrecto, por tanto, para no causar perjuicio a ninguna de las partes en sus derechos fundamentales consagradas en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, y en concordancia con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar, para quedar de la siguiente manera:

"...PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, abogada patrono de la actora CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR ZENDERE HOLDING I SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, en el cual manifiesta que el domicilio proporcionado por la subdirectora comercial del Sistema de Agua y Saneamiento, con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, se constituyó la actuario judicial, como se advierte de la constancia visible a foja trescientos veintiuno de autos, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, por la manifestación que vierte y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio de la demandada GLORIA TORRES HERNÁNDEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada GLORIA TORRES HERNÁNDEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco y del presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda inicial y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra y para que señale personas físicas y domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

CUARTO. Finalmente, se hace saber a la interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados...”.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, se ordena elaborar los edictos, en los términos ordenados en el auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco y en el presente proveído.

TERCERO. Se tiene por presente a la licenciada SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, abogada patrono de la actora CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR ZENDERE HOLDING I SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, en el cual solicita se aclare los nombre de la actora y de la demandada, al respecto dígamele que su petición ya fue acordada en el punto que antecede, por lo que deberá estarse a lo ahí proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de apoderada legal de “CKD Activos 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y esta a su vez representada por “Zendere Holding I” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del original de la Escritura Pública número 110,290 (ciento diez mil doscientos noventa), de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe de CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la Notaría número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco, con su escrito de demanda y anexos, copias certificadas del expediente 483/2023 del índice del juzgado tercero civil de centro, tabasco, original de la escritura número 110290 (ciento diez mil doscientos noventa), de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México; Escritura número 116,817 (ciento dieciséis mil ochocientos diecisiete), de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO TALAVERA

AUTRIQUE, notario doscientos veintiuno de la Ciudad de México; Escritura número ciento diez mil trescientos tres, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, copias certificadas de la escritura 2,113 (dos mil ciento trece) de fecha quince de mayo de dos mil seis, pasada ante la fe de ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, titular de la notaría pública número cinco de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, escritura número 12,429 (doce mil cuatrocientos veintinueve), de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, notario público número veintiocho de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, original de estado de cuenta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; y copia simple de un traslado, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de GLORIA TORRES HERNÁNDEZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, en el ubicado en predio urbano identificado como lote número cuatro (4) de la manzana número trece (13) ubicado en la calle Tinto, número doscientos ocho (208) del Fraccionamiento denominado Santa Fe, Villa Parrilla, del municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama las prestaciones de los incisos A), B), C), D), E), F) y G), del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirá los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y personas en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos

del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Así también, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el referido oficio y devolver acuse de recibido, por lo que deberá comparecer a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega del mismo, por ello, para estar en condiciones de elaborar el mismo, deberá exhibir un juego de copias simples del escrito inicial de demanda y documentos anexos.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos ubicado en la Avenida 27 de Febrero 1338 Altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad Capital; los números telefónicos 99 31 80 76 28 y 99 35 61 42 97, y autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, saquen copias, tomen apuntes, tomen fijaciones fotográficas, revisen el expediente, reciban copias certificadas a los licenciados en derecho SILVIA SIMBRON GARCÍA, ESMERALDA DOMINGUEZ ROMERO y ANA BEATRIZ ROJAS DAMIAN, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para las notificaciones por teléfono celular, la actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada

en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

OCTAVO. Asimismo, designa como abogada patrono a la licenciada SILVIA SIMBRÓN GARCÍA; y ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Así también, y como lo solicita, hágasele devolución del poder notarial con el que acredito su personalidad, previo cotejo, identificación y firma de recibido que deje en autos para constancia.

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los documentos consistentes en: copias certificadas del expediente 483/2023 del índice del juzgado tercero civil de centro, tabasco, original de la escritura número 110290 (ciento diez mil doscientos noventa), de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México; Escritura número 116,817 (ciento dieciséis mil ochocientos diecisiete), de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, notario doscientos veintiuno de la Ciudad de México; Escritura número ciento diez mil trescientos tres, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, copias certificadas de la escritura 2,113 (dos mil ciento trece) de fecha quince de mayo de dos mil seis, pasada ante la fe de ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, titular de la notaría pública número cinco de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, escritura número 12,429 (doce mil cuatrocientos veintinueve), de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, notario público número veintiocho de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, original de estado de cuenta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; y copia simple de un traslado; debiéndose dejar copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme, lo anterior, de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO PRIMERO. Igualmente, y como lo peticona, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

DÉCIMO SEGUNDO. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*

- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Megm

JUZGADO TERCERO CIVIL

Tel. 993 592 2780 ext. 4709
Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)





No.- 4193

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO**A las autoridades y público en general:**

En el expediente **679/2016**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por Santiago Muñoz Márquez, apoderado legal de TERTIUS, S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, quien tiene la calidad de administrador del fideicomiso irrevocable de administración y garantía N° 1301, actualmente seguido por la licenciada **Silvia Simbron García**, apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8) sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, contra **Agueda Sánchez Cárdenas**; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de 15 de diciembre de 2025-

"...Juzgado **Cuarto Civil** de Primera Instancia de Centro, Villahermosa, Tabasco; a **quince de diciembre de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, **abogada patrono** de la parte **actora**.

Con el cual, exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, volante **624483**, de **20 de noviembre de 2025**, el cual se glosa para que obre como corresponda.

Segundo. Como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

Ello porque previo esta autoridad antes de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, se realizó un estudio minucioso del mismo.

Tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que, del análisis al avalúo antes citado, se advierte contiene los siguientes datos, que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Con el que, el avalúo exhibido en autos por la parte ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita.

Por tanto, como el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte **actora ejecutante**, en su avalúo de **18 de agosto de 2025**, fija como valor comercial al bien inmueble motivo de ejecución **\$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, consultable a fojas 821-837 de autos.

De conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se aprueba el referido **avalúo** emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte **actora ejecutante**.

Tercero. Como lo solicita la **ocursante**, con apoyo en los numerales 432, 433, 434, 435, 577 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Agueda Sánchez Cárdenas**, otorgado en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de **30 de junio de 2004**, que a continuación se describe:

Predio Urbano identificado como lote 10 manzana 22, ubicado en la calle Roble, fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, del municipio de Centro, Estado de Tabasco.

Localizado en las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste en 7.00 metros con lote 09, actualmente conforme aclaración del perito 05;
- Al Sureste en 7.00 metros con calle Roble;
- Al Noreste en 15.00 metros con lote 07, actualmente conforme aclaración del perito 09; y,
- Al Suroeste en 15.00 metros con lote 05, actualmente conforme aclaración del perito 11.

Al cual se le fijó como valor comercial, la cantidad de **\$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Alasla de Sierra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Alasla, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos**

veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

Por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...) " II

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** se llevará a cabo en este juzgado, por cuestión de agenda a las **diez horas (10:00) del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026).**

Se hace saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco; ante **Ana Lilia Oliva García**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días** consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veintidós** días del mes de **enero** de **dos mil veintiséis**, en Villahermosa, Tabasco.



Primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Ana Lilia Oliva García.



No.- 4194

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

EDICTO PARA NOTIFICAR

RICARDO DÍAZ VILLA

DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **729/2025**, RELATIVO AL JUICIO DE **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES** DE LA EXTINTA **ANA MARÍA VILLA GARCÍA Y/O ANA MARÍA VILLA GARCÍA**, PROMOVIDO POR **ANA ELIZABETH DÍAZ VILLA Y RAÚL DÍAZ VILLA**, EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“...Auto de Inicio

Sucesorio Testamentario

Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Centro, Tabasco; A treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Vista la cuenta secretarial se acuerda:

1. Cumple prevención.

Se recibe el escrito de **Ana Elizabeth Díaz Villa y Raúl Díaz Villa**, denunciante en la presente sucesión, mediante el cual dan cumplimiento en tiempo y forma, como se observa en el cómputo secretarial que antecede, a lo requerido en el auto de nueve de octubre de dos mil veinticinco y manifiestan:

Que el ciudadano Ricardo Díaz Villa no es parte del presente juicio y desconocen su domicilio para efectos de ser llamado a juicio.

No obstante lo expresado por los promoventes, es de indicarles que lo requerido es un requisito que deben cumplir, por disposición expresa de la ley, específicamente determinada en el artículo 618, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que dispone que la apertura y radicación de un juicio sucesorio deberá contener -entre otros-, la expresión de los nombres y domicilios de los **herederos legítimos** de que tenga conocimiento el denunciante, **haya o no testamento**, con expresión del grado de parentesco o lazo con el autor de la sucesión, indicando si hay menores.

Siendo así, se ordena abrir y radicar la denuncia del fallecimiento de la extinta Ana María Villa García y/o Ana María Villa García y, proveer conforme a derecho durante el procedimiento.

2. Legitimación.

Se tiene a **Ana Elizabeth Díaz Villa y Raúl Díaz Villa**, con su escrito de demanda y documentos anexos descritos en el punto primero, del auto de prevención de nueve de octubre del presente año, que por economía procesal se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertaren.

Con los cuales denuncian el fallecimiento de la extinta **Ana María Villa García y/o Ana María Villa García**, ocurrido el *veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho*, a causa de parte **A) Fibrilación y aleteo auricular 29 años, B) Cardiopatía isquémica crónica 15 A., C) hipertensión arterial 20 A parte II diabetes mellitus tipo II 20 A**, teniendo su ultimo domicilio ubicado en **Calle Felipe J Serra número 146, Colonia Atasta, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

3. Radicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, al encontrarse apegada a derecho la denuncia presentada y haber manifestado los ocurridos de cuenta, que si otorgo testamento la citada extinta, se decreta la radicación del Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de la extinta **Ana María Villa García y/o Ana María Villa García.**

Por lo que se ordena formar el expediente respectivo, registrarse bajo el número correspondiente y acorde lo estipula el artículo 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comuníquese el inicio de la presente causa al Órgano de Administración Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

4. Intervención.

Como lo estatuye el artículo 621 y 625, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público, la apertura y radicación de la presente sucesión.

5. Solicitud de informes.

En términos de los artículos 640, fracción II y 644, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente, 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, 57, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley de Notariado para el

Estado de Tabasco y 24, fracción XV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, gírense oficios a las siguientes dependencias:

- **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**

- **Dirección del Archivo General de Notarías.**

Ambas con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que **informen si en esa dependencia a su cargo**, se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **Ana María Villa García y/o Ana María Villa García**, ocurrido el *veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho*, a causa de **parte A) Fibrilación y aleteo auricular 29 años, B) Cardiopatía isquémica crónica 15 A., C) hipertensión arterial 20 A parte II diabetes mellitus tipo II 20 A**, teniendo su ultimo domicilio ubicado en **Calle Felipe J Serra número 146, Colonia Atasta, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De igual forma, se solicita se realice la búsqueda de la información peticionada, en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y rindan el informe respectivo.

Al efecto, se hace saber a la parte denunciante que la búsqueda y expedición de los informes ordenados, son previo pago de los derechos correspondientes, a su costa, conforme a las disposiciones legales antes citadas.

6. Se ordena notificar al posible heredero.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 635, 636 y 637 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y cítese a Ricardo Díaz Villa, **quien tiene el carácter de posible heredero** en la presente sucesión testamentaria promovida respecto de la extinta Ana María Villa García y/o Ana María Villa García, a efecto de que comparezca ante este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Se le hace saber al referido Ricardo Díaz Villa, **que deberá exhibir la documentación idónea que acredite su entroncamiento con la autora de la sucesión**, así como señalar domicilio y persona autorizada para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, dentro del término legal correspondiente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista de este Juzgado, conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atendiendo a la carga de trabajo que impera en este Juzgado Familiar y con fundamento en los principios de celeridad y economía procesal, se requiere igualmente al llamado a juicio para que autorice un medio electrónico para recibir notificaciones de las resoluciones y acuerdos que se dicten en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 9 y 133 del citado ordenamiento legal.

7. Se ordena notificación por edictos.

Toda vez que los promoventes manifiestan desconocer el domicilio del posible heredero Ricardo Díaz Villa, **procédase a su notificación mediante publicación de edictos**, que deberán **publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación local**, así como fijarse en la puerta de este Juzgado, en términos de los artículos 636, párrafo segundo, y 637 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber el contenido íntegro del presente acuerdo.

8. Se impone carga procesal.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, que establecen como deber de las partes cumplir con los requerimientos que se les formulen conforme a la ley, así como que no podrá liberárseles de las cargas procesales impuestas por las leyes o por las resoluciones judiciales, y que cuando en la ley o en una resolución se fije una carga procesal para la realización de determinado acto dentro de un plazo, la parte respectiva sufrirá el perjuicio procesal que se derive del incumplimiento,

Se impone a los promoventes la carga procesal de tramitar y realizar la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.

Se les apercibe que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en los términos señalados, reportarán el perjuicio procesal que sobrevenga por su inactividad o incumplimiento, en términos de la legislación aplicable.

9. Lista provisional de bienes.

Las promoventes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 618, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, presentan la lista provisional de los bienes que conforman el acervo hereditario del autor de la sucesión.

10. Citación a Junta de Herederos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 635 y 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **cítase a los herederos instituidos en el testamento, al albacea testamentario, al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a los descendientes del autor de la sucesión, a la Junta de Herederos** que se llevará a cabo a las **diez horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**, en la sala de audiencias de este órgano jurisdiccional.

La Junta conforme a las disposiciones legales aplicables, tendrá por objeto:

I. Dar a conocer a los herederos el albacea testamentario, si lo hubiere, o proceder a su designación conforme a lo dispuesto en el Código Civil;

II. Reconocer como herederos a los nombrados en el testamento, siempre que éste no sea impugnado ni se cuestione la capacidad legal de alguno de ellos;

III. Designar interventor en los casos previstos por el Código Civil;

IV. Declarar la apertura de la sucesión legítima, en caso de que el testador hubiere dispuesto en el testamento únicamente de parte de sus bienes;

V. Discutir las demás cuestiones que los interesados sometan a la consideración de la Junta; y

VI. Designar, en su caso, tutor o representante para los herederos menores o incapacitados.

Se **advierte a los convocados** que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera, y que deberán identificarse con documento oficial vigente con fotografía, en original y copia, sin cuyo requisito no se les permitirá intervenir en la audiencia.

En virtud de que **se desconoce el domicilio del posible heredero Ricardo Díaz Villa**, su citación a la Junta deberá entenderse incluida dentro de los edictos ordenados en el punto 7 del presente acuerdo, los cuales se publicarán conforme al artículo 636, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En tanto no comparezca, el **Ministerio Público representará al heredero de domicilio desconocido**, cesando dicha representación en el momento de su comparecencia personal ante este Juzgado.

11. Designación de representante común.

Asimismo, se tiene a los promoventes designando a **Ana Elizabeth Díaz Villa** como representante común entre ellos; designación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, acorde a lo establecido en el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

12. Domicilio procesal y autorizados.

Los promoventes señalan como domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **Calle Francisco I. Madero, número 319 altos, colonia Atasta de Serra, código postal 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados Julio Cesar Hernández León, Nancy Judith Acosta Pérez, Edson Armando Torres Hernández, Judith García Rosales, Candy Guadalupe Collado Lorca, Luis Uriel Gutiérrez Díaz, Andrés Trujillo Galmiche, y trinidad Zamudio Cambrano, asimismo a los pasantes en Derechos José Agustín Matías Javier, José Ángel Guzmán de los Santos y Alondra Claudett Vázquez Báez, y números telefónicos 99-31-97-73-81 y correo electrónico grupoac_consultores@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos fracción VI del artículo 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

De igual manera, designan como su abogado patrono a los licenciados Julio Cesar Hernández León y Andrés Trujillo Galmiche, nombrando como representante común al primero de los mencionados, por lo cual, de la revisión realizada a los libros de inscripción de cédulas que se llevan en este Juzgado, así como el portal de abogados del Poder Judicial del Estado de Tabasco, consultable en el link <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, se advierte que tiene registrada su cédula profesional, por lo que con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código invocado, se le tiene por reconocida tal personalidad.

Toda vez que los promoventes, designan a los profesionistas mencionados anteriormente como abogados patronos, requiérase a los mismos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtan sus efectos legales correspondientes la presente notificación, designen a un representante común entre los abogados mencionados, apercibidos que de hacer caso omiso reportara el perjuicio procesal que conlleve su procedencia; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89, fracción III; 90; 123, fracción III y 242, fracción I del Código Adjetivo Civil en vigor.

13. Información de vulnerabilidad.

Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

14. Consulta SCEJEN.

Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

15. Transparencia

Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

16. Reproducción tecnológica.

Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

17. Buena fe, lealtad y probidad procesal.

Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Centro, Tabasco, **Alma Luz Gómez Palma**, por y ante la Secretaria Judicial **Lucia del Carmen Gómez Concepción**, con quien actúa, certifica y da fe...”

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA LUCIA DEL CARMEN GÓMEZ CONCEPCIÓN





No.- 4195

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **380/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **BEATRIZ ZARATE TRUJILLO**, respecto del predio RÚSTICO ubicado en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 HAS (QUINCE HECTAREAS)** o es lo mismo que **150.000.00 m2 (ciento cincuenta mil metros cuadrados)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 150.00 metros con carretera Tres Bocas; **AL SUR:** 150.00 metros con German Nava García, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Ignacio de la Cruz Flores y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Maritxa de la Cruz Flores.; se dictó un auto de inicio en fecha diecinueve de Noviembre del dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra se lee:

"AUTO DE INICIO DILIGENCIAS

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A DIECINUEVE DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **BEATRIZ ZARATE TRUJILLO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º. Certificado de Persona alguna de fecha de prelación dos de octubre del dos mil veinticinco.

2º. Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Beatriz Zarate Trujillo.

3º. Un Contrato de compra-venta de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres.

4º. Seis recibos de pagos predial de diferentes fechas.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rustico en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 HAS (QUINCE HECTAREAS)** o es lo mismo que **150.000.00 m2 (ciento cincuenta mil metros cuadrados)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL**

NORTE: 150.00 metros con carretera Tres Bocas; **AL SUR:** 150.00 metros con German Nava García, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Ignacio de la Cruz Flores y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Marixza de la Cruz Flores.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **380/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1784.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **GERMAN NAVA GARCIA**, con domicilio en Blasillo Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, **IGNACIO DE LA CRUZ FLORES**, con domicilio en calle José María Pino Suarez, Colonia Francisco I Madero, **MARITXA DE LA CRUZ FLORES**, con domicilio en calle Popocatepetl sin número ambos de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados,

para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 HAS (QUINCE HECTAREAS)** o es lo mismo que **150.000.00 m2 (ciento cincuenta mil metros cuadrados)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 150.00 metros con carretera Tres Bocas; **AL SUR:** 150.00 metros con German Nava García, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Ignacio de la Cruz Flores y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Marixza de la Cruz Flores. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco o al número celular 9932606382 para Whatsapp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**; mismo que lo designa como Abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 4213

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO****EDICTO**

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 421/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra JUAN CARLOS SANDOVAL SÁNCHEZ (acreditado y Garante Hipotecario), con fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

*"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO;
DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado JUAN CARLOS SANDOVAL SÁNCHEZ, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hiciera, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Asimismo, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el E.V. JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. *Datos del valuador.*
14. *Datos del propietario y documento en que se basa.*
15. *Descripción del bien materia de la valuación.*
16. *Ubicación del bien materia de la valuación.*
17. *Propósito del informe de valuación.*
18. *Descripción de enfoques de valuación aplicados.*
19. *Fecha de la inspección.*
20. *Fecha de informe de valuación.*
21. *Consideraciones previas a la conclusión.*

- 22. Conclusión de valor.
- 23. Firma del valuador.
- 24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de \$499,000.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Con base al punto que antecede, con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado JUAN CARLOS SANDOVAL SÁNCHEZ, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 20,944 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote dieciséis de la manzana veintidós, ubicado en la Calle Miguel Ángel Gómez Ventura, del Fraccionamiento San Antonio, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105 m2, (ciendo cinco metros cuadrados) de terrero y una superficie de construcción de 68.25 m2 (sesenta y ocho metros veinticinco centímetros cuadrados) localizando el terreno dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: 15.00 metros, con lote 15; Al Sureste: 7.00 metro, con Calle Miguel Ángel Gómez Ventura, Al Suroeste: 15.00 metros, con lote 17, y al Noroeste: 7.00 metros, con lote 9. inscrito el veintidós de abril de dos mil catorce, en la Oficina Registral de Villahermosa, perteneciente a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida 5086546 y 5086547, a folios reales 69759.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$499,000.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la segunda almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de \$449,100.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda; siendo postura legal la que ofrezca el precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$499,000.00	Sin rebaja	\$499,000.00
Segunda	\$499,000.00	-10%	\$449,100.00

CUARTO. se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciase la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando

postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en segunda almoneda tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

SEXTO. Igualmente, exhibe un certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, con firma electrónica por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ REO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los nueve días del mes de enero del dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.



No.- 4214

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CENTRO

EDICTO

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro

AURORA AREBALO IZQUIERDO**DEMANDADA**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **85/2015**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **AURORA ARÉBALO IZQUIERDO**; CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO TERCERO, COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

“...TERCERO. Asimismo, se tiene al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, con su segundo escrito de cuenta, mediante cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

En atención las manifestaciones por hace la parte actora incidentista, y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a la demandada **AURORA AREBALO IZQUIERDO**, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena notificar de dicho a la demandada **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, por **tres veces de tres en tres días**, y hágaseles de su conocimiento a la demandada incidentada **AURORA AREBALO IZQUIERDO**, que tiene un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado hace valer sus derechos que considere pertinente en este juicio, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, debiendo realizar la

publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en **día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. "Época: Novena
Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de
2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR
EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES,
CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho
precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se
ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres
veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que
indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse
en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días
hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.
Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse
las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin
embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la
publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que
deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en
contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del
legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles,
así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona
los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de
tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y
Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.
Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto
Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho..."

AUTO DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 91, 98, 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítese en una sola pieza por cuerda separada unido al principal **Incidente de Liquidación de sentencia;** promovido por el licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA,** parte actora.

Por lo que, córrase traslado a la demandada incidentada **AURORA AREBALO IZQUIERDO,** quien fue declarada de domicilio ignorado en el expediente principal puede ser emplazada por edictos, o bien en los domicilios siguientes:

I. En la Casa Habitación edificada sobre el Predio Urbano identificado como lote número trece, de la manzana número seis, ubicado en la Calle "Uno Sur", del Fraccionamiento denominado "San Ángel", ubicado en la carretera Achapan y Colmena, del municipio del Centro del Estado de Tabasco; y/o

II. En la Avenida del Bosque número 4, del fraccionamiento denominado "Bosques de Saloya", en el municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o

III. En el Lote número cuatro, de la manzana número cuarenta y ocho, de fraccionamientos Bosques de Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, el incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones en el Despacho Jurídico Bucio Abogados, **ubicado en AVENIDA PINO SUAREZ No. 324, ESQUINA SANCHEZ MAGALLANES, PLANTA BAJA, LOCAL 2, COLONIA CENTRO, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco,** así mismo autoriza el número telefónico 99-31-52-46-16, para tales efectos, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Ahora, respecto a las pruebas que ofrece el incidentista, se reserva de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL



No.- 4215

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

“EDICTOS”

C. JOSÉ DEL CARMEN PAZ FERIA.
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 719/2025, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA GUADALUPE DEL CARMEN FERIA CAMPOS Y/O GUADALUPE DEL CARMEN FERIA DE PAZ Y/O GUADALUPE DEL CARMEN FERIA CAMPOS DE PAZ, DENUNCIADO POR LETICIA PRIEGO OJEDA (ACREEDORA DE LA EXTINTA); CON FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADA A LA LETRA DICE:
Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco, trece de enero del dos mil veintiséis.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito signado por **Claudio Ventre Vargas** abogado patrono de la denunciante, mediante el cual solicita se notifique por medio de edictos a **José del Carmen Paz Feria**, y en virtud de las constancias que obran en autos, en consecuencia, se ordena notificar al ciudadano **José del Carmen Paz Feria**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil del Estado, por lo que se le requiere para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con la autora de la presente sucesión.

Asimismo se le hace de su conocimiento que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Familiar el Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la denuncia y documentos anexos, dentro del plazo de **cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación**, en la inteligencia que el **plazo para acreditar su entroncamiento con la autora de esta sucesión intestamenaria**, será al día siguiente en que venza el concedido para recibir las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba, si comparece antes de que venza el citado plazo, haciéndole saber al ciudadano **José del Carmen Paz Feria**, que deberá señalar domicilio y persona física en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, ello con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil del Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Asunción Jiménez Castro**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

(Transcripción del auto de inicio de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco)

Auto de Inicio**de Juicio Sucesorio Intestamentario**

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial se acuerda:

Legitimación Procesal.

Primero. Se tiene por presente a Leticia Priego Ojeda (acreedora de la extinta Guadalupe del Carmen Feria Campos y/o Guadalupe del Carmen Feria de Paz y/o Guadalupe del Carmen Feria Campos de Paz), con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- 1.- Un juego de copias certificadas y una copia simple de la misma.
- 2.- Un Acta de defunción electrónica certificada número 1293 y copia simple de la misma.
- 3.- Copia simple de una (Curp).
- 4.- Un Acta de Matrimonio electrónica certificada número 00251 y copia simple de la misma.
- 5.- Dos Actas de Nacimientos electrónicas certificadas número 54 y 597 y copias simples de las mismas.
- 6.- Dos traslados.

Con los que denuncian Juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta Guadalupe del Carmen Feria Campos y/o Guadalupe del Carmen Feria de Paz y/o Guadalupe del Carmen Feria Campos de Paz, quien falleció el día 30 de julio de 2022, a causa de A) Insuficiencia Respiratoria Aguda, B) Choque Hipovolémico, C) Hemorragia Gastrointestinal, D) Insuficiencia Renal Terminal parte II Diabetes Mellitus; solicitan la apertura y Radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario.

En ese tenor, se les tiene por legitimados procesalmente con fundamento en los artículos 29 y 30 del Código Civil para esta Entidad, o a la representación de quien comparece a nombre de otro, como señalan los numerales 69, 72 y 78 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Admisión.

Segundo. De conformidad con lo establecido en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, al encontrarse apegada a derecho la denuncia presentada y haber manifestado la ocurso, que no hay testamento otorgado por la citada extinta, se decreta la radicación del Juicio **Sucesorio Intestamentario**, a bienes de la extinta Guadalupe del Carmen Feria Campos y/o Guadalupe del Carmen Feria de Paz y/o Guadalupe del Carmen Feria Campos de Paz, por lo que se ordena formar el expediente respectivo, registrarse en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y acorde lo estipula el artículo 78, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comuníquese el inicio de la presente causa, al Tribunal Superior de Justicia.

Se ordena la intervención de la Fiscal del M.P.

Tercero. Como lo estatuye el artículo 621 y 625, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público, la apertura y radicación de la presente sucesión.

Solicitud de Informes.

Cuarto. En términos de los artículos 640, fracción II y 644, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente, 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, 57, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco y 24, fracción XV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, **gírense oficios** a las siguientes dependencias:

- **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**
- **Dirección del Archivo General de Notarías.**

Ambas con domicilio **ampliamente conocido en esta Ciudad**, para que informen si en esa dependencia a su cargo, se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **Guadalupe del Carmen Feria Campos y/o Guadalupe del Carmen Feria de Paz y/o Guadalupe del Carmen Feria Campos de Paz**, quien falleció el día **30 de julio de 2022**, a causa de A) Insuficiencia Respiratoria Aguda, B) Choque Hipovolémico, C) Hemorragia Gastrointestinal, D) Insuficiencia Renal Terminal parte II Diabetes Mellitus; solicitan la apertura y Radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario.

De igual forma, se solicita se realice la búsqueda de la información petitionada, en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y rindan el informe respectivo.

Al efecto, se hace saber a las partes denunciantes que la búsqueda y expedición de los informes ordenados, son previo pago de los derechos correspondientes, a su costa, conforme a las disposiciones legales antes citadas.

Lista Provisional de Bienes.

Quinto. La denunciante presenta la lista provisional de los bienes que conforman en acervo hereditario, de la autora de la sucesión, a lo establecido en el numeral 618, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Existencia de Herederos.

Sexto. La denunciante manifiesta en el punto V), del capítulo de hechos del escrito de demanda inicial, que proporcionan el domicilio de los presuntos herederos terceros llamados a juicio Julián Paz Feria y José del Carmen Paz Feria, con domicilio ambos el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1719, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, para efectos de hacerles saber la radicación del presente juicio.

De conformidad con el artículo 618, fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; hágaseles saber la radicación de la presente sucesión a los presuntos herederos antes mencionados, en el domicilio señalado en el párrafo que antecede, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación que se les haga del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, **requíraseles** para que dentro del mismo plazo antes citado, señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoricen personas para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por **lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 137 del

Código de Procedimientos civiles en vigor; así también, deberán de acreditar su entroncamiento con la extinta **Guadalupe del Carmen Feria Campos y/o Guadalupe del Carmen Feria de Paz y/o Guadalupe del Carmen Feria Campos de Paz**, en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de junta de herederos y aún en ésta; en caso contrario serán admitidos sus derechos hereditarios hasta antes de la adjudicación de los bienes que integre la masa hereditaria, siempre y cuando los demás interesados estén conformes, en caso contrario se les deja a salvo sus derechos para hacerlos valer en juicio ordinario contra los que fueron declarados herederos.

Citación a la Junta.

Octavo. Se reserva señalar fecha para junta prevista en el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede de este auto

Información de Vulnerabilidad.

Noveno. Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Domicilio Procesal y Autorizados.

Décimo.

Los promoventes señalan como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en Avenida Niños Héroes 125, colonia Atasta de Serra Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos a los licenciados que hace referencia dentro de su mismo libelo, proporcionan los números telefónicos mediante aplicación de WhatsApp al licenciado Ernesto Ventre Vargas, al número telefónico 9932422717, y al licenciado Claudio Ventre Vargas, al número telefónico 9931607172, licenciado Carlos Alberto Flores Hernández, al número telefónico 9933111870, licenciada Landy Díaz Metelin, al número telefónico 9931693090, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Designación de patrocinio.

Décimo Primero. Los ocursoantes designan como sus abogados patronos a los licenciados Claudio Ventre Vargas y Ernesto Ventre Vargas, quienes tienen registrados sus cédulas profesionales, como efectivamente se advierte del portal de abogados registrados en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, consultable en el link <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, por lo que, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene por recocida la personalidad de abogado patrono de los denunciantes.

Consulta SCEJEN.

Décimo Segundo. Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publicación de Datos Personales

Décimo Tercero. Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Autorización de Medios Tecnológicos.

Décimo Cuarto. Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Buena Fe, Lealtad y Probidad Procesal.

Décimo Quinto. Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Asunción Jiménez Castro**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

No.- 4243



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 23 DE ENERO DEL 2026

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 30,236 (TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS), VOLUMEN 152 (CIENTO CINCUENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **ALEJO OSORIO BOLAINA Y/O ALEJANDRO OSORIO BOLAINA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **PETRONILA RODRÍGUEZ OLÁN**, COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,586 (CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS), VOLUMEN 154 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO), DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 4245

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**EDICTO**

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro

**CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ y
ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA
INDICENTADOS**

En el incidente de **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS** deducido del expediente número **397/2016**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **VICTOR MANUEL SOBERANO RAMOS**, apoderado general para pleitos y cobranzas de "Scrap II", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los ciudadanos **CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ**, en su calidad de deudor y **ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA**, en su calidad de cónyuge; con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383, fracción I, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**; planteado por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, apoderado legal de la sociedad denominada **"ZENDERE HOLDING INVERSIONES"**, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de **CESIONARIO**.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado a los incidentados **CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ** y **ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA**, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Asimismo, se tiene al ocurrente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho ubicado en la **CALLE IGUALA NÚMERO 210, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, así como el correo electrónico arceofocil@gmail.com y números telefónicos **99-33-46-08-44** y **934-102-67-89**, autorizando para tales efectos, así como para imponerse de autos, sacar copias simples y certificadas, tomar apuntes, recoger documentos, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital a los licenciados **ANDREA FOCIL BARRUETA, ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MEZA, y JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA**, así como al ciudadano **JOSE MARIA CARDENAS GONZALEZ**, domicilio, medios electrónicos y autorización que se le tiene por realizada de conformidad con los artículos 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

QUINTO. Como lo solicita el promovente y conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a los citados incidentados por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber a los incidentados **CARLOS MARIO MORALES MARTINEZ y ANA MARIA JESUS MIRANDA BARRUETA**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **tres días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del presente proveído, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente notificado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEXTO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEPTIMO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **ANISOL SUAREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL



No.- 4246

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 62/2021, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por ANAIS MARLYN MARTÍNEZ DE LA O y YURI ESMERALDA ANTONIO MARTÍNEZ, endosatarias en procuración de JOSÉ ALBERTO ZURÍTA ÁLVAREZ, en contra de MARÍA DEL ROSARIO ESTEVA ROSALDO; le hago de su conocimiento que con fecha doce de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada YURI ESMERALDA ANTONIO MARTINEZ, endosataria en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando los motivos por los que solicita se deje sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en primera almoneda; en consecuencia, como lo peticiona ya que se advierte que no estará en condiciones de realizar las publicaciones de avisos y edictos en los términos de ley, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en primera almoneda fijada en el punto tercero del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco; y se señala para tal efecto las **DOCE HORAS DEL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.***

SEGUNDO. Atento a lo anterior, expídanse los avisos, edictos y exhorto, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, con transcripción del presente auto, haciéndose la aclaración que el exhorto ordenado en el punto cuarto del auto antes citado, deberá elaborarse y remitirse de manera física.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada YURI ESMERALDA ANTONIO MARTÍNEZ, endosataria en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Unidad número 4, en condominio ubicado en supermanzana 3, sector 5, Fraccionamiento Guadalupe Tepeyac, de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz del Ignacio de la Llave, constante de una superficie de 65.61 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes al Norte 8.10 metros con unidad 3, al Sur 8.10 metros con unidad 5, al Este 8.10 metros con andador 5, y al Oeste 8.10 metros con unidad 17, inscrito en la oficina Registral de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 2454, sección primera tomo VII, de fecha 26 de julio de 2002.

*Ahora bien, para determinar el valor para el remate de dicho bien, en razón de que ninguno de los avalúos exhibidos por las partes fueron objetados y que el valor de los mismos no rebasa el veinte por ciento de diferencia entre el monto mayor y el más bajo, acorde al numeral 1410 del Código de Comercio, por lo que al realizar la respectiva operación aritmética da como resultado **\$600,697.75 (seiscientos mil seiscientos noventa y siete pesos 75/100 moneda nacional)**, importe que es el promedio de ambos avalúos, y que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.*

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

TERCERO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

CUARTO. En razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Coatzacoalcos, Veracruz, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquélla ciudad, por lo que expídanse los avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

QUINTO. Finalmente, se tiene por presente a la licenciada YURI ESMERALDA ANTONIO MARTÍNEZ, endosataria en procuración de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, mediante el cual promueve INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS; en contra de la demandada; sin embargo, es de decirle que por el momento no ha lugar, proveer favorable su petición, toda vez que para estar en condiciones de dar trámite a dicho incidente es una condición necesaria la presentación de la planilla de liquidación, esto con la finalidad de que se inicie el procedimiento respectivo, y la oportunidad para que ello suceda se determina claramente en el propio precepto, al señalar que dicho documento debe presentarse al pedir la ejecución, de modo se le previene, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que exhiba la planilla de liquidación respectiva, apercibido de que de no cumplir se tendrá por precluido su derecho a exhibir el documento en cuestión,

Sustenta todo lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro siguiente: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. SI NO SE EXHIBE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE AL PROMOVER LA EJECUCIÓN, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 1348 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROCEDE APERCIBIR AL PROMOVENTE PARA QUE LO EXHIBA, SO PENA DE QUE PRECLUYA SU DERECHO DE PRESENTAR TAL DOCUMENTO.³

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GEMA ESTRELLITA QUIROZ CALDERON

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 165983, Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 77/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009, página 220, Tipo: Jurisprudencia INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. SI NO SE EXHIBE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE AL PROMOVER LA EJECUCIÓN, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 1348 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROCEDE APERCIBIR AL PROMOVENTE PARA QUE LO EXHIBA, SO PENA DE QUE PRECLUYA SU DERECHO DE PRESENTAR TAL DOCUMENTO. Los incidentes de liquidación tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Ahora bien, del artículo 1348 del Código de Comercio se advierte que la presentación de la planilla de liquidación es condición necesaria para que inicie el procedimiento respectivo, y la oportunidad para que ello suceda se determina claramente en el propio precepto, al señalar que dicho documento debe presentarse al pedir la ejecución, lo cual obedece a la necesidad de dar vista a la parte contraria para que manifieste lo que a su derecho convenga, y así permitir la sustanciación del procedimiento de ejecución con base en cantidades determinadas. En efecto, si se promueve la ejecución pero no se exhibe la planilla indicada, no sólo no puede darse vista a la contraria, sino que el juez no podrá resolver lo conducente en cuanto a la precisión de las cantidades exactas a que esté obligado a satisfacer el demandado, por lo que ante dicha eventualidad, el juzgador deberá desestimar el incidente de liquidación, por falta de los elementos necesarios para emitir su fallo. En ese sentido, se concluye que si no se presenta la planilla de liquidación en el momento preciso a que se refiere el citado artículo, es decir, al promover la ejecución, precluye el derecho de hacerlo, por falta de realización del acto necesario en el momento procesal oportuno. Sin que lo anterior sea óbice para que el vencedor pueda volver a solicitar la liquidación, mientras no haya concluido el término de la prescripción, pues su derecho para ello no se afecta por la preclusión, sino por la prescripción. Ahora bien, una vez establecida la necesidad de exhibir la planilla, so pena de que opere la preclusión, esta Sala estima que en atención a la severidad de semejante consecuencia, es menester que el juez, en uso de sus poderes de ordenar el proceso y sin que signifique desequilibrarlo a favor de ninguna de las partes sino tan sólo el de proveer adecuadamente para el eficaz y pronto desarrollo del procedimiento de ejecución, prevenga al promovente de la ejecución a que exhiba la planilla, por el término genérico de tres días previsto en el artículo 1079, fracción III, del Código de Comercio, bajo el apercibimiento de que de no cumplir se tendrá por precluido su derecho a exhibir el documento en cuestión.



No.- 4247

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00668/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por los ciudadanos **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco; se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

Auto de Inicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; treinta de octubre de dos Mil Veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (4) copia simple a nombre de Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago; (4) copia simple de curp, (1) copia certificado de persona alguna y copia simple, (1) contrato de compra venta, (1) plano en copia y original, (1) copia simple de informe de catastro, (1) oficio en copia simple del registro público de la propiedad y del comercio, (4) escritos en copia simple y original, (1) original de constancia en copia simple; y (6) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, en la Calle el Desecho, Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 890.43 M2 (Ochocientos noventa Metros, Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, AL SUR: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), con José del Carmen Hernández García, AL ESTE: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle El Desecho y AL OESTE: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34), con Bartola Hernández García y Robert Hernández García.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fixar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar

cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, **notifíquese** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briceño Santiago**, a fin de que, en un término de **Tres Días Hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez (a) CIVIL de Primera Instancia en Turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, en la Calle el Desecho, Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 890.43 M2 (Ochocientos noventa Metros, Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, AL SUR: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), con José del Carmen Hernández García, AL ESTE: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle El Desecho y AL OESTE: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34), con Bartola Hernández García y Robert Hernández García; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos José del Carmen Hernández García, Bartola Hernández García, Robert Hernández García, quienes tienen su domicilio calle el desecho Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Octavo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados AL NORTE: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, AL SUR: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), AL ESTE: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle El Desecho y AL OESTE: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34); **NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del término de **Tres Días Hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briceño Santiago**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado en **Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados **Leobardo Salazar Salazar, Karina Vanessa Álvarez Jiménez y Ángel Gabriel Ocaña Zepeda**, y a los pasantes **Joseph Nicasio Chan Fajardo, Lucy Alejandra May Gómez y David Ricardo de la O López**, asimismo proporciona el número

telefónico 914-121-8111, correo electrónico salazarysalazarabogado@hotmail.com, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, la promovente designa como su abogado patrono a las licenciadas **Leobardo Salazar Salazar, Karina Vanessa Álvarez Jiménez y Ángel Gabriel Ocaña Zepeda, personalidad que se les tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente nombren representante común, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

Décimo Segundo. Guárdese en la caja de seguridad certificado de persona alguna, plano informe de catastro tres escritos, constancia de catastro, contrato de compraventa, debiendo quedar copia simple agregada en autos.

Décimo Tercero. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo Cuarto. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

Décimo Quinto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **Adalberto Fuentes Alberto**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto aclaratorio de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; dos de diciembre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y advirtiéndose que, en los puntos primero, sexto y octavo del auto de inicio de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, se asentaron las medidas y colindancias del predio objeto de litis de forma incorrecta, por tanto, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara el contenido de los puntos antes descritos, para quedar de la forma siguiente:

“...Primero. Se tiene por presentados los ciudadanos **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (4) copia simple a nombre de **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago**; (4) copia simple de curp, (1) copia certificado de persona alguna y copia simple, (1) contrato de compra venta, (1) plano en copia y original, (1) copia simple de informe de catastro, (1) oficio en copia simple del registro público de la propiedad y del comercio, (4) escritos en copia simple y original, (1) original de constancia en copia simple; y (6) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del **Predio**

Rustico, en la Calle el Desecho, Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 890.43 M2 (Ochocientos noventa Metros, Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al **Norte**: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, al **Sur**: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), con José del Carmen Hernández García, al **Este**: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle el Desecho y al **Oeste**: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34), con Bartola Hernández García y Robert Hernández García.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el Predio Rustico, en la Calle el Desecho, Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 890.43 M2 (Ochocientos noventa Metros, Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al **Norte**: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, al **Sur**: en cuarenta y un metros, cuarenta centímetros (41.40), con José del Carmen Hernández García, al **Este**: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle el Desecho y al **Oeste**: en diecisiete metros, treinta y cuatro centímetros (17.34), con Bartola Hernández García y Robert Hernández García; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO**; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Octavo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados **Norte**: en cuarenta y cuatro metros, veinticinco centímetros (44.25), con Callejón de Acceso, y **Este**: en veinticuatro metros, setenta centímetros (24.70), con Calle el Desecho; en consecuencia notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por los ciudadanos **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...”.

Segundo. Asimismo, se ordena hacer la inserción del presente proveído, a los avisos de fijación, y edictos ordenados en el punto tercero del auto de inicio de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Tercero. Atento a lo anterior, notifíquese personalmente de este acuerdo a los ciudadanos **Wilson Alonso Hernández Zapata y Mariana de Jesús Briceño Santiago y/o Mariana de Jesús Briseño Santiago**, (parte actora), **José del Carmen Hernández García, Bartola Hernández García y Robert Hernández García**; (colindantes), en sus domicilios que tienen señalado en el auto inicial, así como al fiscal adscrito a este juzgado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Enedina del Socorro González Sánchez**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado de tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis**. Conste.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.



Lic. Adalberto Fuentes Alberto.

Pgij

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 4248

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO**Para notificar**

DEMANDADO INCIDENTADO:

JOSE MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ.

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente número 554/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO; actualmente seguido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, parte cesionaria, en contra de JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ; en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al incidentista licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de Banco MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio del incidentado JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido incidentado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al incidentado JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta

ciudad, en términos del auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro y del presente proveído; haciéndole saber al citado incidentado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto del incidente planteado y para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado del presente incidente, por perdido ese derecho, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, se le hace saber a la incidentista, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Inserción del auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro.

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora (cesionario), con el escrito de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro y anexos consistentes en **copia certificada de un estado de cuenta certificado y copias simples de dos traslados**, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**, en contra de JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal.

Segundo. De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista al incidentado JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, por el término de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y **señale domicilio** para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y se le señalara las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en términos de los numerales 118 y 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Tercero. Ahora bien, tomando en consideración de que la parte incidentista, en su escrito de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, manifestó bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual de la parte incidentada, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del incidentado JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ, las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial, bajo el siguiente rubro:

Registro digital: 2027970. **Instancia:** Plenos Regionales. **Undécima Época.** **Materia(s):** Civil. **Tesis:** PR.C.CN. J/23 C (11a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Enero de 2024, Tomo IV, página 4021. **Tipo:** Jurisprudencia
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A ENVIAR UN DETERMINADO NÚMERO DE OFICIOS NI A JUSTIFICAR POR QUÉ GIRÓ OFICIOS DE BÚSQUEDA A DETERMINADAS AUTORIDADES O DEPENDENCIAS QUE CUENTEN CON REGISTRO DE PERSONAS Y DOMICILIOS, PUES ES SU POTESTAD USAR SU PRUDENTE ARBITRIO PARA REALIZAR ESA BÚSQUEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por tanto, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

- **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en calle Belisario Domínguez 102, Velodrómo de la Ciudad Deportiva, colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 86100, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro**, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez, número 102, colonia Reforma, C.P. 86080, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **Teléfonos de México S.A.B. DE C.V.**, con domicilio ubicado en Prolongación 27 de febrero, número 2848, Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco.
- **Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Tabasco "1"**, con domicilio en el 1er Piso de la Torre Empresarial, que se encuentra ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, en la colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
- **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el **domicilio actual** que tengan registrado respecto del incidentado **JOSÉ MIGUEL DELGADILLO SUÁREZ**, quien cuenta con **Registro Federal del Contribuyente (RFC): DESJ721004**, y con **Clave Única de Registro de Población (CURP): DESJ721004HVZLG01**.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será acreedor de una multa de **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del mes de diciembre del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, vigente a partir del uno de febrero del presente año; mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Asimismo, se le hace saber a las citadas autoridades, que el informe solicitado lo deberá remitir físicamente al **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco o vía electrónica, a través del correo electrónico institucional **juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx**.

Cuarto. Se hace saber a la parte incidentista, que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega de los oficios ordenados en el punto que antecede.

Quinto. Téngase a la ocursante señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com, así como el número telefónico 99 31 66 15 10, autorizando para tales efectos, a los ciudadanos YANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLÉ, JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MONTERO, PAOLA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y KAREN ITZEL COLORADO FALCONI, autorizaciones que se le tienen por realizado para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 131 fracciones IV y VI y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 4249

JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00668/2025, RELATIVO AL JUICIO DILEGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUCIO FRANCISCO GARCIA HIDALGO, CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00668/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a siete de noviembre de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Lucio Francisco García Hidalgo**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de derecho de posesión, (01) Constancia Original de no propiedad, (02) plano con forma original (01) copia Simple de Predial, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle 03, de la colonia ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **325.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noroeste 13;00 metros con Calle 03;**
- **Al sureste: 25.00 metros con Ysabel Hernández Salvador;**
- **Al Suroeste 13.00 metros con Ignacio de los Santos Vallejos y Juan José de la Rosa Baeza;**
- **Al Noroeste 25.00 metros con Roberto Iturriaga Rodríguez..**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Hiram Abdi López Medina y Galiana Martínez Pérez**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Lucio Francisco García Hidalgo**, para recibir citas y notificaciones, solicita que las subsecuentes notificaciones se realicen vía whatsapp al teléfono celular número **936-128-65-88**, o en el domicilio con el número 11 de la Calle Circuito, manzana 5, lote 6 de la Colonia 18 de marzo de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales

efectos a los licenciados Ricardo Chablé Álvarez y José Hernández Arias, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- *Ysabel Hernández Salvador, Ignacio de los Santos Vallejos y Juan José de la Rosa Baeza y Roberto Iturriaga Rodríguez. Con domicilio el ubicado en calle 03 de la colonia Ampliación Obrera de Ciudad Pemex de Macuspana, Tabasco.*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en el Calle 03, de la colonia ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 325.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noroeste 13.00 metros con Calle 03.; Al sureste: 25.00 metros con Ysabel Hernández Salvador; Al Suroeste 13.00 metros con Ignacio de los Santos Vallejos y Juan José de la Rosa Baeza; Al Noroeste 25.00 metros con Roberto Iturriaga Rodríguez., pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil),

previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis. I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13. Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: (01) documento de cesión de derechos de posesión, original exhibidas por el promovente y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lazaro**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



DCNO

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web.

<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4250

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **“PERSONA DESCONOCIDA”** que se considere propietaria, con el derecho respecto del predio rústico materia de este juicio.

En el expediente número 293/2025, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapion, promovido por ELVIA RAMOS HERNÁNDEZ por su propio derecho en contra de ANTONIO VELÁZQUEZ GARCÍA; y a **“persona desconocida”**, que se considere propietaria, con el derecho respecto del predio rústico materia de este juicio; le hago de su conocimiento que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a Elvia Ramos Hernández, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de prevención de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, como en derecho corresponda.

*SEGUNDO. Se tiene por presentada a Elvia Ramos Hernández por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en un certificado de valor catastral en copia simple, declaración de traslado de dominio en copia simple, una cedula catastral en copia simple, un certificado de existencia o inexistencia de gravamen en copia simple, un plano en copia simple, un ticket de cobro en copia simple, una manifestación catastral en copia simple, doce recibos en originales, un contrato de compraventa en copia certificada y una sentencia definitiva en copia certificada, y un traslado, con los que promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapion, en contra de Antonio Velázquez García; y a **“PERSONA DESCONOCIDA”**, que se considere propietaria, con el derecho respecto del predio rústico materia de este juicio, en la ranhería Tocoal, municipio de Centro, Tabasco, ahora identificado como calle Carlos A. Madrazo s/n, Villa Tamulté de las Sabanas, Centro, Tabasco; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

*CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, el cual empezará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, para dar contestación a la demandada, por lo que deberá hacerlo refiriéndose a las*

peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el Silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscita los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se le declarará rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requiérase al demandado para que en el momento de dar contestación a la demanda, señale domicilios en esta Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital: 2025049; Instancia: Plenos de Circuito; Undécima Época: Materia(s): Civil; Tesis: PC.IV.C. J/1 C (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; Tipo: Jurisprudencia.** **"EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos **1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo **614, fracción IV**, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos **69 y 70**. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener

presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Para los efectos de dar trámite al oficio ordenado, se le hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación del mismo, para hacerlo llegar a su destino, además, deberá exhibir el acuse respectivo.

SEXTO. Las pruebas que ofrecen, dígase que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por consiguiente, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio del demandado Antonio Velázquez García, por lo que gírense atentos oficios a:

➤ TELMEX Teléfonos de México con domicilio en Plutarco Elías Calles 214, Nueva Villahermosa C.P. 86070, Villahermosa, Tabasco.

➤ INE Instituto Nacional Electoral con domicilio en 1era. de Rosales 204, Centro, delegación Tres, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86077.

➤ Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Sierra, número 402, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

➤ Coordinador del Sistema Agua y Saneamiento de Centro, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 114, C.P. 86040, Colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco.

➤ Subdirectora de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio en Prolongación de Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

➤ Secretaría de Administración y Finanzas, con domicilio en Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, C.P. 86080 de esta Ciudad.

➤ CFE, Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Av. Gregorio Méndez Magaña 3117, Colonia Atasta de Serra, C P 86100 Villahermosa, Tabasco.

➤ Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer Piso, Colonia Linda Vista, de esta Ciudad.

➤ Subdirectora de Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio en Prolongación de Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

➤ Receptor de Rentas de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

➤ Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Tabasco, con domicilio en calle Juan Estrada Torre 101, local 10, Colonia Primero de Mayo (Plaza Estrada), de esta Ciudad.

➤ Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida 16 de septiembre, colonia Primera de Mayo de esta Ciudad.

Para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros de domicilios a nombre de Antonio Velázquez García, lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

OCTAVO. En cuanto al oficio dirigido a secretaria de Relaciones Exteriores Delegación Tabasco, se comisiona a la fedataria judicial adscrita, para que haga entrega del mismo, debiendo anexar el acuse respectivo a los autos.

NOVENO. Para los efectos de dar trámite a los oficios ordenados en el punto primero del presente proveído, se le hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación de los mismos, para hacerlos llegar a sus destinos, además, deberá exhibir los acuses respectivos dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que le hayan sido entregados por el oficial de partes interno del Juzgado.

DÉCIMO. Por otra parte, en término de lo dispuesto por el artículo 949 del Código Civil en relación con el diverso 139 del Código de procedimientos civiles ambos ordenamiento legales vigentes en el Estado, en razón que el bien inmueble motivo de la presente litis, respecto del predio rústico ubicado en la rancharía Tocoal, municipio de Centro, Tabasco, ahora identificado como calle Carlos A. Madrazo s/n, Villa Tamulté de las Sabanas, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 732.79 metros cuadrados, y sin superficie de construcción; con la medidas y colindancias al **Noreste 25.89 M** calle sin nombre (hoy Carlos A. Madrazo); al **Suroeste 25.00 M** SR. Gregorio García; al **Sureste 31.70 M** SR. Andrés de la Cruz Hernández; y al **Noroeste 26.00 SRA.** Verónica García, mismo que se encuentra debidamente inscrito desde el 27 de mayo de 1986 bajo el número general de entradas 2626, con folio real SIRET 289004 y folio real electrónico 227274 ante el Instituto Registral del Estado Tabasco.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del presente auto a la demandada, **“PERSONA DESCONOCIDA” que se considere propietaria, así como a todo aquel que pueda tener derechos respecto del predio rústico materia de este juicio**.

DÉCIMO PRIMERO. Haciéndose constar que la notificación y emplazamiento a la demandada **“PERSONA DESCONOCIDA”, que se considera propietaria, así como a todo aquel que pueda tener derechos respecto del predio rústico materia de este juicio** se realizará por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAN DOS DÍAS HÁBILES, conforme al artículo 122, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las

listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad un contrato de compraventa en copia certificada y doce recibos en originales, exhibido por la parte actora, dejándose copias simples en autos.

DÉCIMO TERCERO. Señala la promovente, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el domicilio ubicado en Avenida de las Torres número 432, Colonia Gaviotas Norte, Sector Explanada, C.P. 86090 de esta Ciudad, y los números telefónicos vía WhatsApp **9171530166** y **9932766376**, autorizando para tales efectos, así como para que revisen y tomen apuntes a Shanely Sastré Santiago, Carolina del Carmen Castro Cruz y Daniela Arredondo Marín, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Asimismo, nombra como su abogado patrono a la licenciada Martha Laura Pérez Hernández, a quien se le reconoce la personalidad, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

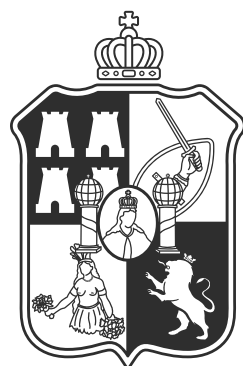
LICENCIADA CLAUDIA A COSTA VIDAL

MEGG

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4189	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 652/2024.....	2
No.- 4190	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 379/2025.....	7
No.- 4191	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 332/2022.....	11
No.- 4192	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 282/2025.....	16
No.- 4193	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 679/2016.....	24
No.- 4194	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 729/2025.....	27
No.- 4195	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 380/2025.....	36
No.- 4213	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 421/2017.....	40
No.- 4214	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 85/2015.....	43
No.- 4215	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 719/2025.....	47
No.- 4243	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: ALEJO OSORIO BOLAINA Y/O ALEJANDRO OSORIO BOLAINA. CUNDUACÁN, TABASCO.....	53
No.- 4245	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 397/2016.....	54
No.- 4246	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 62/2021.....	57
No.- 4247	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00668/2025.....	61
No.- 4248	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 554/2018.....	65
No.- 4249	JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00668/2025.....	70
No.- 4250	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPÓN EXP. 293/2025.....	74
	INDICE.....	80



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: PEvyKLN5Tjpr3GxnzBS1wb5aeAzyBE6iVvj7ZVgtKqGz2LxHT88mHk6lxWHXeonQOJLKOz1A2i2mMZ87+hpc8rP8vuHOQPzfzpD0W4e8DrBi+0CB/WB6bc7kUPJseb92JrSQa+81ieclLc+82Mm82WoKSIQWaMp6soeK519U9tHlOR05vuVro8Bd9FPh730o487ZykRDchMml3gunrHBhbP5pl47tEbEMKajSA2ZUSOmiD8JEPWiydWl2zgnRVaWc02BbzueM9Jrmg2INWSwdcBAPDdjbdNxPzRD+Mrtb5kbeZ2eUvz1B1Q18OheUiPf448Q1HjitXZaMWc aP2Lo8g==